



EN ESTA EDICIÓN:
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CINTAS DE PAPEL AUTOADHESIVAS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

03 RESOLUCIÓN INICIAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DECINTAS DE PAPEL AUTOADHESIVAS.



04 AVISO SOBRE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CINTAS DE PAPEL AUTOADHESIVAS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.

06 RESOLUCIÓN INICIAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ACERO INOXIDABLE.

Aviso sobre la investigación antidumping sobre las importaciones de cintas de papel autoadhesivas originarias de la república popular china.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 29 de septiembre de 2025, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación, como se indica a continuación: **Producto:** Cintas de papel autoadhesivas **Fracción Arancelaria:** 4811.41.02 de la TIGIE, o por cualquier otra. **País de Origen:** República Popular China, independientemente del país de procedencia. **Tipo de Resolución:** Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping. Resolución de la Autoridad: Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones, incluidas las definitivas y temporales. Se fija como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024. La Secretaría podrá aplicar las cuotas compensatorias definitivas que, se impongan sobre los productos que se hayan declarado a consumo hasta 90 días antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales (De conformidad con los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE).

Fuente:

DOF

Resolución Inicial sobre las importaciones de acero inoxidable.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y DEL TAIPEÍ CHINO, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía da a conocer a través del D.O.F. con fecha del 01/10/2020, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación, como se indica a continuación: **Producto:** Planos de acero inoxidable.

Fracción Arancelaria	7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE y al amparo de la Regla Octava por las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13 y 9802.00.19, o por cualquier otra.
----------------------	---



País de Origen	República Popular China y del Taipéi chino, independientemente del país de procedencia.
Unidades de medida	Comercial: Kilogramo. TIGIE: Kilogramo.
Arancel	a. 0.63 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de China. b. 0.05 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Taiwán, correspondientes a la empresa Yuan Long Stainless Steel Corp. c. 0.61 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Taiwán, correspondientes a la empresa Hoka Elements Co. Ltd.
Régimen aplicable	Importaciones Definitivas y Temporales.
Cuota compensatoria	Las cuotas compensatorias definitivas establecidas en la presente Resolución permanecerán vigentes durante el trámite del presente procedimiento.
Entrada en vigor	La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Fuente:
DOF

Resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de piña en almíbar.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha 03 de octubre de 2025, la resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de piña en almíbar originarias del Reino de Tailandia, La República de Filipinas y la República de Indonesia, independientemente de su país de procedencia. En dicha resolución se imponen las siguientes cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de piña en almíbar originarias de Tailandia, Filipinas e Indonesia, independientemente de su país de procedencia, que ingresen por la fracción arancelaria 2008.20.01 de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, o por cualquier otra. **Las cuotas son las siguientes:**

-Tailandia: 0.93 usd/kg

-Filipinas: 0.94 usd/kg

-Indonesia: 1.02 usd/kg

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuente:
DOF



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otay, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890